



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 2.949.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 03096-1; y la Ordenanza N° 2281; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones que a la fecha reglamentan la actividad desarrollada por las salas de los denominados video-juegos o de entretenimientos accionados por medio de máquinas eléctricas, electrónicas, electromecánicas, mecánicas, de audio o Televisión, adolecen, en ciertos casos, de determinadas imprevisiones, o bien han quedado desactualizadas por el simple transcurso del tiempo.-

Que es obvio que el avance experimentado en los últimos tiempos por la técnica en lo relativo a la electrónica, ha significado que las disposiciones mencionadas no contemplen y por ende no reglamenten diversos aspectos de esta actividad.-

Que por otra parte, la actualización de normas que en emergencias ha menester, conlleva ineludiblemente un reexamen de las posibles implicancias que el funcionamiento de dichos salones puede acarrear para los hábitos y costumbres de un numeroso sector del público que previsiblemente pueden atraer a los jóvenes.-

Que cubre una omisión en cuanto a la exigencia de antecedentes policiales tanto de los titulares de dichos establecimientos como del personal que trabaja en los mismos.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Derógase la Ordenanza N° 2.281.-

Art. 2º) A partir de la promulgación de la presente ordenanza los locales o las salas de los denominados video juegos o la instalación o funcionamiento de entretenimientos accionados por medio de máquinas eléctricas, electrónicas, electromecánicas, mecánicas, de audio o televisión, ya sea que el resultado del entretenimiento dependa de la habilidad y/o destreza del participante, como que las combinaciones y/o suma de puntos se logren en forma casual y sin intervención alguna de la capacidad intelectual o destreza manual de la persona que los utilice, deberán sujetarse en todos sus aspectos a las disposiciones siguientes.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 3º) Queda expresamente prohibido la instalación en dichos comercios de aparatos de juego cuyo resultado revierta en premios de dinero o traducibles en dinero. Igualmente se prohíbe la realización de apuestas de cualquier tipo.

No se considerarán comprendidos los juegos que premien al participante en caso de triunfo, con tiempo adicional de juego.-

Art. 4º) Se prohíbe expresamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.-

Bajo ningún concepto se permitirá el acceso de menores portando útiles o vistiendo uniformes escolares, estableciéndose categorías para las Salas, las cuales no podrán funcionar en un mismo local, a saber:

1- Para Personas de 14 años o menores de dicha edad: A las mismas solo podrán concurrir éstos o mayores de 18 años exclusivamente en carácter de acompañantes.-

2- Para mayores de 14 años: Donde no podrán concurrir menores de dicha edad, ni aún acompañados por mayores de 18 años.-

Art. 5º) Se establecen los siguientes horarios para el funcionamiento de dichas salas:

1- Para Personas de 14 años o menores de dicha edad:

a) En período escolar: De lunes a jueves inclusive y domingo hasta la hora 20. Viernes y sábados hasta la hora 22.-

b) Durante el receso escolar: Lunes a jueves inclusive hasta la hora 20. Viernes, sábados y domingos hasta la hora 22.-

c) El horario de apertura será a la hora 8:00.-

2- Para Personas de 15, 16 y 17 años:

a) Período escolar: De lunes a jueves inclusive y domingos hasta la hora 22. Viernes y sábados hasta la hora 24.-

b) Durante el receso escolar: De lunes a jueves inclusive hasta la hora 22. Viernes, sábados hasta la hora 1:00 y los domingos hasta la hora 23.-

c) El horario de apertura será a la hora 8:00.-



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

3- Para personas mayores de 18 años regirán los horarios de cierre establecidos en la Ordenanza N° 2516/92 - artículo 18°.-

Art. 6°) No se admitirá ninguna otra actividad en el local, ni con comunicación directa a este.-

Los locales en que funcionan los comercios deberán ajustarse a las siguientes determinaciones:

- a) Sólo podrán instalarse en edificios reglamentarios, debiendo cumplir las ordenanzas vigentes para edificio de uso público.-
- b) No podrán tener menos de 60 metros cuadrados de superficie por planta.-
- c) Serán cerrados y cubiertos, debiendo ser el frente vidriado, permitiéndose la visual desde la vía pública del total de la superficie habilitada, sin ningún tipo de interferencia.-
- d) Prohíbese su funcionamiento en subsuelos.-
- e) Se identificará en el frente o fachada y en forma perfectamente visible la actividad en desarrollo.-
- f) Tendrán acceso y salidas propias e independientes, conforme a las normas previstas.-
- g) Deberán asegurar una ventilación con renovación horaria mínima equivalente a doce (12) veces el volumen del local destinado a permanencia de público.-
- h) Deberán asegurar sanitarios separados para cada sexo y proporcionales a la ocupación del local, debiendo contar con todas las exigencias que en cada caso se requiere.-
- i) Deberán asegurar sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la legislación vigente.-
- j) El nivel de iluminación artificial en la totalidad de su superficie no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) Lux, tratada exclusivamente con luz blanca.-
- k) No se permitirá el ingreso del público a habilitaciones que no cumplen con el inciso c) del presente artículo.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

l) Sólo podrán ubicarse en la ciudad de Rafaela en los siguientes sectores, de acuerdo al código de edificación.-

- zona comercial
- zona comercial mixta
- clubes

m) No podrán funcionar a distancias menores de 150 metros de ningún centro educacional estatal o privado, de nivel primario y/o secundario. La distancia para determinar su ubicación será contada desde puerta principal de ambos inmuebles en línea recta.-

n) Preferentemente estarán contruidos con materiales de poca o nula combustibilidad (ladrillo, bloque, hormigón), siendo de similares características los utilizados para la decoración.-

o) Preferiblemente en su fachada posterior el local contará con una puerta de emergencia cuya superficie no será menor a 1,80 metros cuadrados (ancho mínimo 0,90 m.). Esta puerta permitirá la salida hacia el patio directa o indirectamente. Tolerancia de un diez por ciento (10%).-

p) Si el local no contara con un patio posterior la superficie de la puerta principal se incrementará en un treinta por ciento (30%).-

q) En todos los casos las puertas deberán permanecer abiertas o cerradas sin llaves o trabas en horarios de acceso al público.-

r) Los locales estarán provistos de equipos o elementos de prevención ante desperfectos en la instalación eléctrica (corta corrientes; llaves térmicas).-

s) Deberán contar con elementos mecánicos para la renovación del aire (extractores) cuya capacidad será proporcional al volumen del local.-

t) Los locales a habilitarse deberán ajustarse a los requisitos previstos por el Código de Edificación Municipal.-

Art. 7º) En caso de contar con instalaciones para la emisión de música el volumen de la misma, al igual que los sonidos emitidos por las máquinas, deberá ajustarse a lo previsto por la Ordenanza N° 2851.-

Art. 8º) Se deberá cumplir con los siguientes requisitos en lo relativo a las condiciones de instalación de los aparatos de juego:

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

a) Los aparatos de juego estarán distribuidos de tal manera que no obstruyan, obstaculicen o disminuyan los accesos, salidas, pasajes de circulación a los servicios sanitarios y lugares de expendio de cospeles, como así también los medios exigidos de escape. Estas circulaciones internas no pueden ser en su ancho inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.).-

b) Los propietarios deberán contar con un certificado que exprese el buen estado de conservación de todas las máquinas del local asegurando que el usuario no corre riesgo alguno en su manipulación.-

Art. 9º) El o los propietarios y el o los responsables de la atención al público deberán contar con certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente.-

En el caso de los clubes el responsable será la máxima autoridad de la institución.-

Art. 10º) En caso de verificarse cualquier transgresión a las normas fijadas por la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Primer infracción: multas de 1 a 10 U.C.M.

b) Segunda infracción: de 10 a 20 U.C.M.

c) Tercera infracción: de 20 a 30 U.C.M. y clausura por el término de quince (15) días corridos.-

d) Cuarta infracción: multa de hasta 45 U.C.M. y clausura definitiva de la actividad.-

La acumulación de infracciones se considerará dentro de cada año calendario.-

Todo ello sin perjuicio de realizar la denuncia ante los organismos correspondientes, en caso de que la transgresión verificada infringiera normas penales o el Código de Faltas Provincial.-

Art. 11º) Será obligatorio para los responsables enunciados en el artículo 9º de la presente exhibir en lugar visible las disposiciones de esta ordenanza.-

Art. 12º) Los locales que funcionan con anterioridad a la promulgación de la presente tendrán un plazo de seis (6) meses para adecuarse a las normas establecidas en los artículos 6º), 8º) y 10º) de la presente.-

Art. 13º) Remítase copia de la presente una vez promulgada a todas las escuelas primarias y secundarias, clubes e instituciones religiosas de la ciudad de Rafaela.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 14º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los diecinueve días
del mes de diciembre de mil no-
vecientos noventa y seis.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA